

CONCENTRACION PARCELARIA DE CILLAN (ÁVILA)

NORMAS DE CARACTER GENERAL PARA LA DECLARACION DE LA PROPIEDAD

Al efectuar la declaración de la propiedad, deberán tenerse en cuenta los siguientes extremos:

a) Cumplimentar el impreso de Investigación de la propiedad facilitado al efecto, acompañando fotocopia del D.N.I. del propietario así como, en su caso, de su cónyuge. En caso de separación de bienes, deberá justificarse documentalmente.

Si fueren varios los propietarios en condominio, se entregará fotocopia del D.N.I de cada uno de los miembros, así como la relación de datos personales y cuota de participación de cada uno de ellos, conforme al modelo que se facilitará.

b) Presentación de fotocopia de los documentos que acrediten la propiedad de las parcelas declaradas, debidamente liquidados de impuestos. Por ej: Escrituras Públicas de Herencia, Donación, Compraventa, Permuta o documentos privados de Herencia (hijuelas), compraventas o permutas.

No se admitirán transmisiones de derechos no documentadas (ej. De padres a hijos).

Las certificaciones catastrales o *fichas catastrales* no tienen valor probatorio a efectos de la investigación de la propiedad, tan sólo sirven como orientación.

Cuando se declare una partición hereditaria, habrá de realizarse con el consentimiento expreso de todos los afectados.

En caso de transmisiones, es imprescindible presentar documentación liquidada de impuestos.

- c) Se fijará, dentro de lo posible, un representante en la zona, para aquellos propietarios que residan fuera de ella.
- d) Cuando se manifiesten dos titulares sobre una misma parcela, se les comunicará a ambos para que aclaren su situación.
- e) Se declararán todas las parcelas que figuran en el plano, aunque posteriormente se excluyan del proceso de concentración.
- f) Se recuerda a todos los propietarios que está prohibido cualquier tipo de obra en las parcelas sujetas a concentración, sin la autorización expresa de la Administración.

EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO
U.TERRITORIAL DE ÁVILA

la totalidad de ellas agrícolas, aunque hay 5 explotaciones ganaderas, cuatro de ellas de bovino con 197 cabezas y una de ovino en régimen extensivo con un total de 226 cabezas.

La base fundamental de las explotaciones agrícolas en la zona a concentrar es el regadío.

En el estudio se indica que con la concentración parcelaria se obtiene una mejora del 20% en regadío y del 7,2% en secano.

La longitud total de caminos principales sería de 29.500 m, de caminos secundarios estabilizados de 10.250 m y de sendas sin estabilizar de 8.000 m. Los caminos principales tendrán una anchura entre aristas interiores de al menos 5 m en la capa de rodadura. Los caminos secundarios tendrán una anchura entre aristas interiores de la menos 4 m. No se prevén desmontes ni terraplenes de importancia dada la naturaleza del terreno y la orografía.

En la actualidad existe una red de drenajes y arroyos que se considera suficiente. Se actuará en 37.690 m y la actuación consistirá en la mejora del trazado de cauces y en la declaración de tramos nuevos donde se considere necesario.

Se incluye, dentro del proceso de concentración parcelaria, la demolición y retirada a vertedero de residuos inertes o escombreras de 42.011 m de acequias.

Destaca el Camino de Santiago como uno de los elementos más sobresalientes del patrimonio cultural del término municipal de Itero de la Vega. El recorrido coincide con el camino denominado «Camino de Itero a Boadilla del Camino» y en la actualidad se encuentra en buen estado de conservación. También se destacan los yacimientos arqueológicos denominados «Puentes Fitero o de los Picos» y «El Plantío».

Como cursos fluviales destacan el río Pisuerga y el Canal de Castilla. Asociado al río Pisuerga se encuentra la propuesta de LIC, incluida en la Red Natura 2000, denominada ribera del río Pisuerga y afluentes, LIC que por otra parte en el estudio se indica que se excluye del proceso de concentración parcelaria, no solamente la franja declarada como LIC, sino también el resto de choperas municipales que lo circundan, previniendo posibles afecciones negativas derivadas del proceso de concentración parcelaria.

Respecto a las Vías Pecuarias, el proyecto de clasificación de Vías Pecuarias describe una única Vía Pecuaría denominada «Colada de los Serranos».

Como actuaciones de restauración del medio natural destaca la revegetación de arroyos, la creación de espacios arbolados, la recuperación de canteras y la creación de zonas de esparcimiento.

Vista la propuesta correspondiente a este proyecto, la Consejería de Medio Ambiente resuelve la NO NECESIDAD DE SOMETIMIENTO al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del mismo, por los motivos que se expresan a continuación, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que sean de aplicación.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

En cuanto a las características del proyecto, indicar, que respecto al tamaño y acumulación con otros proyectos, utilización de recursos naturales, generación de residuos, contaminación y riesgos de accidente, no se detectan afecciones particulares que motiven el sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

UBICACIÓN DEL PROYECTO.

Desde el punto de vista de la ubicación del proyecto, destacar la presencia en el término municipal de Itero de la Vega del LIC "Riberas del Río Pisuerga y Afluentes", espacio natural que no debería verse afectado debido a que ha sido excluido del proceso de concentración.

CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Desde el punto de vista del potencial impacto y de acuerdo con las características y ubicación del proyecto se considera que, puesto que no se realizarán actuaciones en el LIC antes indicado, se considera que la principal afección producida por el proyecto será la aparición de un nuevo paisaje agrario.

Valladolid, 5 de julio de 2006.

El Consejero,

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Concentración Parcelaria de Cillán (Ávila), promovido por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, en desarrollo de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre la concentración parcelaria de Cillán, en el término municipal de Cillán (Ávila), promovido por la Consejería de Agricultura y Ganadería, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 6 de julio de 2006.

El Secretario General,

Fdo.: JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ BLÁZQUEZ

ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE CILLÁN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CILLÁN (ÁVILA), PROMOVIDO POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

ANTECEDENTES:

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 2º del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Ley 6/2001, de 8 de mayo.

El artículo 1.2. del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en esta disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

Este proyecto se encuentra incluido en el apartado a) del Grupo I del Anexo II de la Ley 6/2001, referido a «Proyectos de concentración parcelaria (excepto los incluidos en el Anexo I)».

El proyecto evaluado consiste en el estudio técnico previo de concentración parcelaria de Cillán (Ávila).

Las principales características de la zona de concentración se concretan en el Estudio Técnico Previo de mayo de 2000, y se resumen en las siguientes:

- Los límites de la zona a concentrar son:
 - Norte: términos municipales de Solana de Rioalmar y de Chamartín.
 - Sur: términos municipales de Valdecasa y de Narrillos del Rebollar.
 - Este: término municipal de Chamartín.
 - Oeste: términos municipales de Muñico y Solana de Rioalmar.
- La superficie afectada por el Decreto de Concentración Parcelaria es de 1.441 Ha. del término municipal de Cillán, incluidas las aproximadamente 31 Ha pertenecientes a este municipio y que están situadas en el término municipal de Pasarillas. De dicha superficie están exceptuadas del proceso 69 Ha que son las ocupadas por casco urbano, superficies no agrarias, ríos y riberas, zonas recreativas y vías pecuarias. Por lo que la superficie realmente afectada es de 1.372 Ha.

- El número aproximado de parcelas existentes actualmente en la zona es de 5.171 con una superficie media de 0,26 Ha., y pertenecen a unos 378 propietarios con una superficie media por propietario de 3,63 Ha. y un número medio de parcelas de 13,67.
- La dedicación de los terrenos de la zona a concentrar es aproximadamente:

– Huertos familiares	5,13 ha.
– Dehesa	626 ha.
– Pastizales de secanos cercados y de regadío	489 ha.
– Pastizales pobres (zonas libres sin cercar)	221 ha.
– Otros prados y pastizales	31 ha.
- En cuanto a las infraestructuras previstas, se plantea una red de caminos con varios tipos de ancho, comprendidos entre los 6 y los 10 m. de ancho total, y una longitud total aproximada de 38 km. en un total de 40 tramos.

En el Estudio de Impacto Ambiental se definen 6 unidades ambientales:

U.A. 1 Encinar.

U.A. 2 Dehesa de encinas.

U.A. 3 Afloramientos rocosos.

U.A. 4 Pastizales.

U.A. 5 Prados y huertas.

U.A. 6 Núcleos de población.

De igual forma en el Estudio de Impacto Ambiental se proponen una serie de medidas correctoras y protectoras, que se esquematizan en los siguientes apartados:

- Zonas excluidas del proceso de concentración.
- Zonas de conservación estricta.
- Elementos a conservar en la medida de lo posible.
- Medidas para las zonas excluidas.
- Medidas para las zonas de conservación estricta dentro de la concentración.
- Medidas de carácter general aplicables a todas las zonas.

Las zonas excluidas, las zonas de conservación estricta dentro de la concentración y las zonas de elementos a conservar en la medida de lo posible, se reflejan gráficamente en el plano nº 8 «Actuaciones de la concentración».

La actividad fue sometida por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila al correspondiente trámite de información pública, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» nº 45 de 7 de marzo de 2005, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cillán. Dentro del plazo de información pública, no se han presentado alegaciones al proyecto de concentración parcelaria.

La Consejería de Medio Ambiente, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva,

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

La Consejería de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el Estudio Técnico Previo de Concentración Parcelaria de Cillán (Ávila), siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que puedan impedir o condicionar su realización.

1.– *Zona afectada.* La zona a que se refiere esta declaración es la definida en el plano nº 2 «Plano general» de mayo de 2000, incluido en el Estudio Técnico Previo de Concentración Parcelaria de Cillán, Ávila, con Estudio de Impacto Ambiental de julio de 2004.

2.– *Medidas protectoras.* Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias a las que queda sujeta la concentración parcelaria de la zona son las que se enumeran a continuación, además de las contempladas en el Estudio Técnico Previo y en el apartado 5 «Programa de medidas preventivas y correctoras de los impactos» del Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes.

a) *Zonas a excluir.* Se excluyen del proceso de concentración parcelaria las áreas urbanas, carreteras, dominio público, cauce y encajonamiento del río del Valle definidas en el Estudio Técnico Previo y en el Estudio de Impacto Ambiental.

En el caso de las Herrenes de San Cristóbal y Brieva, se deberá declarar como zona de masa común. De no ser posible, se deberá excluir del proceso de Concentración.

Vista de necesidad de mantener la integridad de la finca Dehesa de Brieva por razones medioambientales, se proponen dos alternativas, o bien crear la figura legal para que se mantenga la unidad de explotación que imposibilite la parcelación, o bien excluir la finca de la concentración parcelaria.

b) *Áreas y elementos sensibles.* Se considerarán «áreas y elementos sensibles», a los efectos que en el condicionado de esta Declaración se indican, las zonas y los elementos de mayor sensibilidad ecológica contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración como «Zonas de conservación estricta dentro de la Concentración» o «Zonas y elementos a conservar en la medida de lo posible».

Las zonas denominadas «áreas con cerramientos y linderos significativos», «con arbolado y árboles aislados» y «de pendiente superior al 10%» incluidas dentro de las directrices ambientales de la categoría «Zonas a conservar en la medida de lo posible», deben pasar a la categoría «Zonas de conservación estricta dentro de la concentración». Los afloramientos rocosos se deberán incluir en «Zonas con elementos a conservar en la medida de lo posible».

A tales áreas y elementos sensibles les serán de aplicación las medidas específicamente dirigidas a su protección, sin perjuicio de la aplicación del resto de medidas planteadas con el mayor grado de intensidad.

c) *Protección arqueológica.* De la prospección arqueológica realizada sobre la traza de los caminos y otras zonas que puedan ser afectadas por movimientos de tierra y de la revisión de los yacimientos arqueológicos catalogados, se deduce la conveniencia de desviar los tramos de caminos que afecten a dichas zonas.

En caso de que no sean asumibles tales modificaciones, se realizarán las prospecciones y sondeos previos y el seguimiento de las remociones de tierra, por técnico cualificado, que determine el Servicio Territorial de Cultura.

d) *Protección de suelos.* Se retirarán de forma selectiva los suelos de las zonas que vayan a ser alteradas por movimientos de tierra u ocupadas por escombreras y vertederos, acopiándose por separado la tierra vegetal del resto de materiales inertes, para su posterior utilización en la restauración. Los acopios se realizarán en cordones de reducida altura, no superior a 2 metros, tratándose de forma apropiada para mantener la fertilidad.

El diseño de las parcelas de reemplazo en zonas de labor en pendiente se realizará, en la medida de lo posible, de forma que sea factible su posterior laboreo por curvas de nivel, con el fin de reducir la erosión.

e) *Protección de la vegetación.* Con el fin de garantizar la conservación del arbolado autóctono, se incluirá de forma explícita la valoración del arbolado en las bases de concentración, y se adjudicarán preferentemente a los propietarios actuales las formaciones arboladas de extensión significativa y, en su caso, las repoblaciones que se consideren consolidadas y a conservar, de acuerdo con el criterio del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

En el diseño de la red viaria, parcelas de reemplazo y demás actuaciones propias de la concentración parcelaria, deberán adoptarse las precauciones necesarias para evitar o reducir la afección a zonas de arbolado, rodales, límites de bosque, setos y alineaciones arbóreas o arbustivas, vegetación de ribera, árboles singulares y especies vegetales de interés, evitando en la medida de lo posible las actuaciones sobre tales elementos, en especial sobre los calificados como áreas y elementos sensibles en esta Declaración.

En el trazado de caminos se respetarán siempre las alineaciones arbóreas y arbustivas de sus bordes, salvo que se extiendan por ambas márgenes, en cuyo caso se respetará al menos la de mayor valor, evitándose en todo caso la eliminación no estrictamente necesaria.

Se restringirá la circulación de maquinaria pesada por el entorno de las áreas y elementos sensibles, con el fin de evitar su afección accidental. Los elementos sensibles se reflejarán en la cartografía del

proyecto de restauración del medio natural y serán adecuadamente identificados y, en caso necesario, señalizados sobre el terreno.

f) *Contaminación atmosférica.* Para evitar la dispersión de partículas durante la fase de construcción de caminos u otros movimientos de tierra se efectuarán riegos periódicos de los materiales a remover y vías de circulación, con la frecuencia que las circunstancias meteorológicas aconsejen.

g) *Recursos hídricos.* Se evitará la afección a recursos de agua, superficiales o subterráneos, especialmente los arroyos del Valle, Cargüello, Isgar y Gorgogil, por vertidos contaminantes, a las aguas o a sus cauces, que pudieran producirse accidentalmente durante las obras.

Se adoptarán las medidas apropiadas para no alterar o restablecer la circulación natural de las aguas, preservando el sistema hidrológico superficial y garantizando la conservación de manantiales, charcas y lagunas, fuentes, pozos y abrevaderos. En caso de afección se recondicionarán para un mejor desempeño de sus funciones. Si se avenara algún nuevo manantial, deberá preservarse y acondicionarse para uso como fuente, charca o abrevadero.

Se evitarán alteraciones de la red de drenaje de las que puedan derivarse efectos erosivos de consideración en terrenos ajenos a los cauces naturales, especialmente por modificación de la red viaria, así como encharcamientos o embalsamientos.

Para la compactación y riego de caminos no podrá extraerse agua durante la fase de ejecución de las obras, ni de los arroyos ni de otros cauces naturales, sin informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente y previas las autorizaciones oportunas.

h) *Gestión de la maquinaria.* La maquinaria pesada utilizada en la ejecución de las obras deberá ser sometida a un correcto programa preventivo de revisión y mantenimiento, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de conseguir los siguientes objetivos:

- mantener los niveles de inmisión en el entorno por debajo de los límites establecidos en la normativa aplicable,
- cumplir con lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- evitar la producción de vertidos contaminantes por roturas o averías y garantizar la correcta ejecución de las operaciones de lavado, limpieza, repostaje y mantenimiento en instalaciones apropiadas, con gestión de residuos por entidad autorizada.

i) *Préstamos y extracción de áridos.* Deberá evitarse su ubicación en áreas próximas a cascos urbanos o visibles desde las carreteras y lugares más frecuentados y se dará preferencia a la utilización de canteras o graveras preexistentes que cumplan el condicionado establecido. La empresa adjudicataria de las obras propondrá sus posibles ubicaciones, así como tipo y cantidad de los materiales a extraer. La Dirección de Obra comprobará que se ubican fuera de las áreas y los elementos sensibles señalados en el apartado anterior y que cumplen las restricciones especificadas en el Estudio de Impacto Ambiental; en otro caso deberá aplicarse la normativa sobre sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental.

Deberá cumplirse lo previsto en el Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de Espacios Naturales afectados por actividades mineras. La restauración de las zonas afectadas se efectuará mediante relleno con material geológico excedentario, tierras sobrantes y recubrimiento final con tierra vegetal y siembra o plantación de especies propias de la zona. Cuando sea posible y conveniente se acondicionará el hueco creado para acumulación de agua y abrevadero.

j) *Escombreras y vertederos.* Los materiales procedentes de excavaciones, demoliciones u otros orígenes, se dispondrán, si no es previsible su reutilización en un período de tiempo prudencial, en lugares cuya ubicación y restauración cumpla, como norma general, las condiciones establecidas para las extracciones de áridos, especialmente por lo que a «áreas y elementos sensibles» se refiere, de modo que no provoquen impactos paisajísticos apreciables y no afecten a cauces ni humedales.

Se dará preferencia a la utilización de los materiales sobrantes para relleno de los huecos de extracciones, nuevas o antiguas, que carezcan de utilidad y a su vertido en escombreras y vertederos preexistentes.

k) *Gestión de residuos.* Durante la fase de ejecución de las obras se controlará estrictamente la posible generación y correspondiente gestión de residuos peligrosos. Sólo se efectuarán operaciones de lavado, abastecimiento de combustible, mantenimiento y reparación de la maquinaria, en áreas acondicionadas e impermeabilizadas ubicadas en el parque de maquinaria o en talleres autorizados. En caso de fuerza mayor podrán efectuarse reparaciones in situ adoptando las medidas necesarias, como colocación de bandejas y láminas impermeables o de otro tipo que garanticen la recogida de efluentes.

En caso de vertidos accidentales deberá procederse a su inmediata recogida y correcta gestión junto con la porción de suelo contaminada. Los residuos que se generen, como aceites usados, grasas u otros, así como útiles, elementos y suelos contaminados, se gestionarán de forma adecuada, depositándose en contenedores apropiados para su retirada por gestor autorizado.

l) *Diseño del nuevo parcelario.* Deberá procurarse la adaptación de las parcelas de reemplazo a los elementos funcionales, naturales y paisajísticos presentes en el territorio, de modo que se conserve la mayor presencia posible de elementos singulares de interés ambiental, como linderos con vegetación, cercados, molinos, puentes de piedra, chozas y otras construcciones tradicionales.

En zonas de ladera se procurará que la mayor dimensión de las parcelas de reemplazo se adapte a las curvas de nivel y que los linderos actuales con mayor desnivel o densidad de vegetación arbórea o arbustiva delimiten parcelas adjudicadas a propietarios diferentes, favoreciendo así su conservación y evitando simultáneamente la proliferación de cercados de alambre en las zonas de mayor interés ambiental.

m) *Trazado y diseño de la red viaria.* El nuevo viario se adaptará, en la medida de lo posible, a la red de caminos existentes y a la morfología y relieve del terreno. Se evitará la rectificación sistemática del trazado y la formación de tramos rectos de más de medio kilómetro.

La anchura de caminos de nuevo trazado será 1+4+1 como máximo.

Se respetarán siempre los cerramientos, setos, o alineaciones arbustivas o arbóreas y otros elementos de interés en al menos uno de los laterales. En los tramos en que la anchura contemplada pueda suponer el desarrollo de taludes superiores a dos metros de altura o la eliminación a ambos lados de cercados, setos u otros elementos valiosos, podrá recurrirse a la realización de muretes de mampostería, retranqueo de uno de los cerramientos, modificación del trazado u otras soluciones idóneas.

En aquellas zonas en que se den las circunstancias anteriores y no sea previsible la circulación de vehículos o maquinaria agrícola de grandes dimensiones, así como en los ramales de las zonas de menos tránsito, bien por su alejamiento del núcleo urbano o bien por dar servicio a pocas parcelas o carecer de continuidad, se aplicarán criterios de diseño y trazado más restrictivos, estrechándose los caminos desde los 4 metros de anchura de calzada previstos hasta los 3,50 metros, con los apartaderos necesarios y reduciendo la anchura de cunetas o eliminación de alguna de ellas.

Las obras o mejoras en la red de caminos no deberán producir descalces ni otros perjuicios a los cercados de piedra, ni a otros elementos de interés que deban conservarse como expresión de la arquitectura popular, previéndose al efecto una franja de protección suficiente.

Para evitar la generación de impactos visuales negativos se utilizarán para la construcción de caminos estabilizados materiales propios del entorno.

n) *Conservación de cerramientos.* Deberá minimizarse el impacto ambiental de las actuaciones prestando especial atención a la restauración o mantenimiento de los elementos divisorios tradicionales de las parcelas, como muros de piedra, vegetación de linderos y setos, arbolado perimetral, etc.

Dado el valor medioambiental que aporta la preservación de una adecuada red o densidad de cercados de mampostería y con el fin de reducir la previsible proliferación de vallados de alambre, se aplicarán medidas tendentes a su conservación tanto en los límites entre las parcelas de reemplazo como en los límites con zonas abiertas de uso o dominio público, como carreteras, caminos, vías pecuarias, vaguadas, navas, riberas, etc.

Se considera conveniente y recomendable, para garantizar tal conservación, la inclusión y valoración en las bases de concentración

del mayor número posible de paredes que coincidan con los límites de las parcelas de reemplazo entre sí o con las zonas señaladas en el párrafo anterior.

En todo caso, y en la medida de lo posible, se aplicarán las siguientes medidas:

- Adoptar como criterio general del Proyecto de Concentración la exacta coincidencia de la mayor longitud posible de límites de parcelas de reemplazo con los cercados de piedra que actualmente constituyen lindes entre parcelas y, especialmente, con las paredes que actualmente limitan con las zonas de uso público, con el fin de evitar su eliminación.
 - Los espacios comprendidos entre la explanación de los caminos y dichos cercados continuarán en todo caso en uso público y se incluirán en las actuaciones de restauración.
 - La piedra procedente de la demolición de paredes afectadas por las propias obras deberá preservarse para la reconstrucción de cercados o bien para la reutilización en el proyecto de restauración del medio natural o en mejoras de interés general promovidas por el Ayuntamiento; la piedra sobrante se acopiará en zonas apropiadas del término que cumplan los requisitos señalados para vertederos y escombreras, no pudiendo en ningún caso utilizarse para relleno de huecos o firme de caminos, ni quedar a libre disposición del contratista.
 - Con el fin de impulsar la reconstrucción de cercados perimetrales, la piedra de paredes intermedias que pierdan su función, se acordonará, de acuerdo con los propietarios, en las lindes en que se pretenda su reutilización, o se acopiará en las zonas indicadas.
 - Los propietarios de parcelas de reemplazo, cuando pasen a serlo también de los cercados perimetrales de piedra, deberán conservarlos durante al menos cinco años contados a partir de la toma de posesión.
 - El cumplimiento de estas condiciones será más estricto respecto a las áreas sensibles, contemplándose incluso la posibilidad de calificar alguna de estas acciones como obras de interés general o como obras complementarias, al menos en las zonas de mayor interés ecológico.
- ñ) *Retranqueos*. Las paredes que se eliminen para facilitar la mejora de la red viaria u otras obras de infraestructura, serán reconstruidas en los nuevos límites con el tratamiento de obras de interés general, al menos en las parcelas de reemplazo de las zonas calificadas como áreas sensibles, en los caminos de las zonas excluidas de concentración que resulten afectadas por las obras, y en los senderos o rutas de mayor interés cultural o paisajístico, como en el caso de el Desplazado de San Cristóbal.
- o) *Refrentados*. Las nuevas infraestructuras que se ejecuten en las zonas incluidas en áreas sensibles deberán refrentarse con piedra de la zona en los alzados o frentes exteriores y sobre rasante visibles desde las áreas de uso público.
- p) *Calendario de ejecución*. Se garantizará que las obras y movimientos de maquinaria y de tierras se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, cultivos y ganados, así como sobre la flora y fauna silvestres, elaborándose un programa cronológico de acuerdo con el Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- q) *Contaminación acústica*. Durante la ejecución de las obras se adoptarán medidas protectoras que mantengan los niveles sonoros en los límites del casco urbano por debajo de los umbrales establecidos por la normativa vigente. Se tendrá además en cuenta el posible efecto perturbador del ruido sobre la avifauna en sus épocas críticas. Las voladuras deberán ejecutarse en las épocas apropiadas, previo acuerdo con el Servicio Territorial de Medio Ambiente, y con las técnicas mineras más indicadas para reducir sus emisiones sonoras.
- r) *Afección a vías pecuarias*. Una vez aprobado el Proyecto de Concentración se entregará al Servicio Territorial de Medio Ambiente el registro topográfico de los límites de las vías pecuarias redefinidos por la asignación y replanteo de las parcelas de reemplazo colindantes.
- s) *Explotación agraria*. La explotación de las parcelas de reemplazo se efectuará conforme a las buenas prácticas agrícolas tradicionales, junto con las reflejadas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias y las prácticas agroambientales establecidas en la normativa aplicable. Se cumplirá en todo caso la normativa que regula la roturación de terrenos forestales para uso agrícola. La Consejería de Agricultura

y Ganadería efectuará campañas de divulgación dirigidas a informar y sensibilizar a los afectados en los temas oportunos.

3.- *Protección del patrimonio cultural*. Sin perjuicio de las medidas de protección a que se ha hecho referencia anteriormente, se tendrán en cuenta las prescripciones de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en especial sobre hallazgos casuales y cooperación de las entidades locales, evitándose la destrucción o expolio de los valores arqueológicos, etnológicos o de otro tipo que se pongan en evidencia con motivo de la ejecución de la concentración.

4.- *Programa de Vigilancia Ambiental*. Se ampliará y complementará con el grado de concreción y detalle adecuados, a fin de que contemple las actuaciones durante la ejecución de los proyectos así como el seguimiento y control, durante al menos cinco años, de las prescripciones de esta Declaración, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 26 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1131/1998, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Se detallarán especialmente el seguimiento de las actuaciones sobre las áreas y elementos sensibles definidos, estableciendo al menos los indicadores y controles necesarios para el seguimiento de la eficacia de las medidas protectoras y de la evolución de los impactos severos y moderados, con indicación de frecuencias, calendario, márgenes de tolerancia, informes a realizar y costes del plan de vigilancia.

5.- *Incorporación de medidas protectoras*. Se incorporarán tanto al propio proyecto de concentración parcelaria como a los demás proyectos que se redacten para su desarrollo, el diseño, definición y presupuesto de las medidas protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como de todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento del condicionado de la presente Declaración, incluyendo el correspondiente Programa de Vigilancia Ambiental.

Dichos documentos deberán contener, en la medida en que a cada uno corresponda, la información relativa a la realización de las obras y actuaciones de protección y recuperación del medio natural, de integración paisajística de las infraestructuras creadas o modificadas y de los terrenos afectados, definiendo, entre otros, los siguientes aspectos:

- Terrenos a ocupar por instalaciones auxiliares de obra.
- Posibles ubicaciones de canteras, graveras, escombreras y vertederos.
- Presencia de elementos representativos, emblemáticos o singulares, como berrocales, árboles notables, setos, navas, lagunas, charcas, fuentes, pozos, abrevaderos, puentes de lanchas o de otro tipo, molinos, chozas y casetas, cerramientos de piedra, etc., diferenciando los que van a ser alterados de los preservados.
- Distribución definitiva de la red viaria, diferenciando los tramos de nuevo trazado de los tramos a mejorar y de los que permanecerán inalterados, anchuras actuales y futuras, presencia de cerramientos de piedra, eliminación y retranqueo de paredes y demás actuaciones significativas.
- Actuaciones de restauración del medio natural, señalando las áreas o zonas a revegetar y las especies herbáceas, arbustivas o arbóreas seleccionadas. Se dispondrá en el Pliego de Condiciones un período de garantía, para la implantación de la vegetación, no inferior a dos años.
- Planos y cartografía con la escala y el detalle adecuados para su correcta interpretación, evaluación y seguimiento.
- Mediciones, presupuesto y coste del plan específico de vigilancia ambiental.

6.- *Supervisión de los proyectos*. Con anterioridad a la aprobación definitiva del proyecto de concentración y demás proyectos que se redacten para su ejecución, el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, remitirá al de Medio Ambiente, junto con cada proyecto un informe sobre la adecuada inclusión de las medidas protectoras del Estudio de Impacto Ambiental y del condicionado de esta declaración, así como las partidas presupuestarias correspondientes.

7.- *Inicio de las obras*. Antes del comienzo de las obras el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería comunicará al de Medio Ambiente la fecha de inicio prevista, con el fin de comprobar en el replanteo previo de la red de caminos, la adecuada aplicación del condicionado de esta Declaración, la delimitación de elementos a proteger y otras acciones del proyecto.

8.- *Modificación del proyecto*. Toda modificación significativa que pretenda introducirse deberá ser notificada previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente para su informe y elevación a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León a los efectos oportunos.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las que se deriven de la aplicación del condicionado de esta Declaración, del

reajuste preciso de las magnitudes reflejadas en el Estudio Técnico Previo, de nuevos acuerdos entre los propietarios, o que se manifiesten como necesarias para la correcta realización y conclusión del proceso de concentración, siempre que por el Servicio Territorial de Medio Ambiente sean consideradas como adaptaciones o modificaciones ambientalmente no sustanciales del documento evaluado.

No obstante, a la vista de dichas modificaciones y para la resolución de las dificultades que puedan surgir durante la ejecución de los proyectos, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá proponer a la Delegación Territorial, de acuerdo con las circunstancias que puedan surgir, la aplicación de nuevas medidas de protección en orden a una mejor integración ambiental del proyecto y a su mejor adaptación a la normativa de protección aplicable al espacio natural.

9.- *Coordinación ambiental.* La Consejería de Agricultura y Ganadería incorporará a la dirección de obra un técnico ambiental con responsabilidad directa tanto sobre el cumplimiento del condicionado de esta Declaración, el proyecto de restauración del medio natural, el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, la elaboración de informes ambientales, etc., como sobre la coordinación a dichos efectos y en su calidad de interlocutor habitual con el Servicio Territorial de Medio Ambiente, al que antes del inicio de las obras se comunicará su designación.

10.- *Coordinación técnica.* Para la resolución de las dificultades que puedan surgir en la aplicación o interpretación de las medidas incluidas en esta Declaración, así como la valoración y corrección de los impactos ambientales imprevistos deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, que podrá proponer a la Delegación Territorial la aplicación de nuevas medidas de acuerdo con las circunstancias que puedan presentarse, y en orden a su mejor adaptación a la normativa de protección del espacio natural.

11.- *Informes periódicos.* Deberá presentarse al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, desde el inicio de las actuaciones sobre el territorio, un informe anual sobre la marcha de los trabajos de recuperación o restauración ambiental y del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental hasta el quinto año de su conclusión, año en que se sustituirá por un informe o resumen final con especial atención al grado de adecuación y cumplimiento de las medidas protectoras.

12.- *Recepción de las obras.* Las actuaciones de recuperación ambiental y de restauración de las zonas afectadas por las obras propias de cada uno de los proyectos que se redacten deberán estar ejecutadas en su totalidad con anterioridad a la recepción de las obras respectivas, salvo aquellas que por su mayor dimensión, ubicación u otro motivo justificado, sean objeto de un proyecto posterior.

Para evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y las prescritas en la presente Declaración, el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente, con antelación suficiente, la fecha prevista para la recepción de las mismas, al efecto de que pueda ser visitada la zona por técnicos de ambos Servicios con representantes de la empresa adjudicataria, la Dirección de Obra y la Consejería de Agricultura y Ganadería.

13.- *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 6 de julio de 2006.

El Consejero,

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto línea telefónica en el municipio de Crémenes (León), promovido por Telefónica de España S.A.U.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, en desarrollo de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto línea telefónica en el municipio de Crémenes (León), promovido por Telefónica de España S.A.U., que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 7 de julio de 2006.

El Secretario General,

Fdo.: JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ BLÁZQUEZ

ANEXO QUE SE CITA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO LÍNEA TELEFÓNICA EN EL MUNICIPIO DE CRÉMENES (LEÓN), PROMOVIDO POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Ley 6/2001 de 8 de mayo.

El proyecto se somete al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, en relación, de una parte, con los artículos 72.2, 82.3 y 86.3 del Decreto 9/1994, de 20 de enero, que aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional de los Picos de Europa en Castilla y León, que considera usos o actividades «autorizables», pero que requerirán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental entre otras la instalación de tendidos eléctricos y telefónicos aéreos, así como las conducciones o tuberías no enterradas, en las Zonas de Uso Limitado y Compatible del Parque y, de otra, con el artículo 2.º del Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León.

El tendido telefónico del proyecto pretende ubicarse en el Noreste de la provincia de León, en la comarca conocida como Montaña de León, en el borde septentrional de la Cuenca del Duero, en una zona con una altitud media de 1.000 metros, transcurriendo el trazado por el término municipal de Crémenes. Los accesos principales son la carretera N-621 de Cistierna a León y la carretera de la Diputación de León de Crémenes a Argovejo. Del examen del proyecto se pone de manifiesto que el trazado de la línea, en el tramo Crémenes-Argovejo, en una longitud aproximada de 2 Km. afecta al ámbito geográfico del Parque Regional de los Picos de Europa en Castilla y León, declarado protegido por Ley 12/1994, de 18 de julio, atravesando zonas de uso limitado (Monte de U.P. n.º 571, de pertenencia a la Junta Vecinal de Argovejo), zonas de uso compatible (fincas de particulares) y zonas de uso general (casco urbano de la localidad de Argovejo).

Asimismo, el tramo Crémenes-Argovejo, se localiza dentro del ámbito de aplicación del Decreto 108/1990, de 21 de junio, que establece el Estatuto de Protección del Oso Pardo en Castilla y León y se aprueba el Plan de Recuperación.

Además, la totalidad del Parque Regional ha sido clasificado por la Junta de Castilla y León (Noviembre de 2003) como Zona de Especial Protección para las Aves (ES0000364) y en Julio de 2004 ha sido incluida en la cuarta propuesta de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) (ES4130149). Con fecha 29 de diciembre de 2004, la Comisión Europea publica una decisión de 7 de diciembre de 2004, por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de